

1
*Historia
del
Concejo de Béjar*

DISCURSO

DE INGRESO EN EL
CENTRO DE ESTUDIOS
BEJARANOS

de D. Miguel Rodríguez Bruno

pronunciado el día 28 de

noviembre de 1992

y contestado por

D. Juan Carlos

Aguilar Gómez

EDITA:

Centro de Estudios Bejaranos en colaboración con el
Excmo. Ayuntamiento de Béjar

IMPRIME:

Imprenta HONTIVEROS
Plaza de la Piedad, 36
Teléfono y Fax: (923) 40.21.61
37700 BEJAR (Salamanca)

DEPÓSITO LEGAL: S-821-1992

1
*Historia
del
Concejo de Béjar*

Presentación



Centro de Estudios Bejaranos

Presentación

Cuando aún no lleva un año de vida el Centro de Estudios Bejaranos, aquí tienes en tus manos, lector amigo, la primera manifestación impresa de su labor investigadora. Esta primera publicación presenta una doble y fausta faceta. Por un lado, la de ser testimonio perenne del discurso de ingreso -el primero de todos- de uno de sus miembros, que abre así camino e inicia la andadura de aquellos otros discursos que, en un próximo futuro, habrán de ser pronunciados y dados a la imprenta. Y por otro, la de manifestar públicamente su propósito y deseo de esforzarse por dar a conocer cuanto con Béjar se relaciona, en cualquiera de las múltiples facetas bajo las que puede ser admirada, estudiada e inmortalizada.

Este Centro de Estudios Bejaranos ha nacido con esta finalidad; que Béjar sea conocida en todo cuanto ha significado y significa, y que ese conocimiento se perpetúe, salvando del olvido y del demoledor paso del tiempo el mayor número posible de cuantos materiales componen su esencia propia. No nos mueve a ello una concepción chauvinista de creernos superiores a los demás o de menospreciar comparativamente lo ajeno. Un collar de perlas está formado por perlas múltiples, todas ellas hermosas, y es su conjunto el que realza la belleza de la joya. Las perlas que componen

el collar de nuestra España son también numerosas y refulgentes; pero nosotros deseamos llamar la particular atención sobre una de ellas -Béjar- que nos interesa de especial manera, sin menoscabo de las demás. No en vano en esta tierra hemos nacido, o vivimos, o estamos dejando o hemos dejado en gran parte de nuestra andadura humana. Por eso la amamos de un modo particular y acendrado. Ya Séneca afirmaba que "nadie ama a su patria porque sea grande, sino porque es la suya". Ovidio, desterrado lejos de su Roma, a orillas del Mar Negro, podía así escribir:

Nescio qua natale solum dulcedine cunctos
ducit, et inmemora no sinit esse sui.

"No sé porque dulce encanto a todos nos atrae el suelo natal y no deja que de él nos olvidemos".

Por ese amor hacia nuestra tierra, por ese deseo de darla a conocer, por ese afán de perpetuar cuanto forma parte de sus esencias históricas, ve hoy la luz esta pequeña publicación, augurio de otras muchas venideras. Que ello sea bueno, fausto, feliz y afortunado.

MANUEL-ANTONIO MARCOS CASQUERO

1
*Historia
del
Concejo de Béjar*

*Miguel
Rodríguez
Bruno*

Discurso



Centro de Estudios Bejaranos

En la HISTORIA DE BÉJAR existen una serie de hechos y acontecimientos que fueron relatados por sus autores ateniéndose siempre a un principio conversor de la leyenda en coexistencia real, e inclusive en afirmaciones rotundas cual la de fijar la fundación de Béjar en una fecha determinada negando su anterior existencia, e inclusive se han escrito y publicado hipótesis que al paso del tiempo los mismo autores convirtieron en afirmaciones tajantes al no haber sido rebatidas por nadie con argumentaciones documentales que las anularan e hicieran así desaparecer de la historiografía bejarana.

Nada más lejos de la realidad documental que se ha despreciado para poder hilvanar "historias" afectivas en cuanto a la finalidad de la obra, hechos que encontramos no solamente en autores de otros tiempos, sino también contemporáneos, actuales diríamos, y que han producido y siguen produciendo esos intrincados y algunas ocasiones farragosos trabajos monográficos sobre Béjar que circulan libremente con un sello de autenticidad histórica.

No nos hace falta decir, porque de sobre es conocida la profusión bibliográfica local que ha permitido y sigue permitiendo el empleo de estas fuentes que implican una contradicción esencial en el mantenimiento de las teorías y afirmaciones publicadas con la realidad documental e histórica de Béjar.

Por eso hoy traemos a nuestro discurso el intento de desmontar algunas de esas hipótesis y afirmaciones con la única finalidad de depurar la Historia de nuestra ciudad para que esta brille con luz propia en el firmamento de la historia de los pueblos, labor esta que el CENTRO DE ESTUDIOS BEJARANOS ha adoptado con el mayor anhelo y laboriosidad en pro de poder entregar a la ciudad de Béjar y a sus habitantes un espejo nítido de su pasado.

Se reconquista Béjar por los cristianos en tiempos de Alfonso VI cuando este decide entrar en acción bélica contra el valladar musulmán e inicia en 1074 su campaña de la Transierra, pasando la Sierra de Gata por el puerto del Acebo, hoy Perales, para explorar toda la vertiente septentrional del Tajo, para años más tarde en el mes de Septiembre de 1077 ⁽¹⁾

(1) PELAYO, Obispo de Oviedo. *Cronicón Regun Kegionensiun*.

Ed. E.S. XIV pags. 458-475 - Sánchez Alonso, *Crónica del Obispo D. Pelayo*, Madrid 1924

conquistar Coria, con lo cual los musulmanes perdían su única posición avanzada al Norte del Tajo, y que acertadamente constituía un prólogo ineludible para el avance hacia el Sur.

Por ello es lógico que Alfonso VI tomase Béjar y su Tierra antes de su campaña de la Transierra, dado que Béjar constituía una defensa adelantada para controlar la posible subida o las filtraciones de las tropas musulmanas en sus correrías, ya que así el Puerto de Baños quedaba controlado y por el otro extremo la toma de Coria le protegía la del paso del Puerto de Perales, logrando con ello poder dedicarse a aquella otra empresa que las tropas cristianas le reiteraban: la conquista de Toledo, hecho que llevó a cabo el 25 de mayo de 1085, día de San Urbano según las crónicas latinas o el 6 del mismo mes según los árabes.

Atrás quedaba la vieja línea fronteriza del Duero y se fijaban los límites más avanzados de la España Cristiana en el Tajo.

No obstante, todo el territorio comprendido entre los dos ríos no estaba todavía seguro ya que constituía esta región una avanzada fronteriza expuesta siempre a los ataques musulmanes, de aquí que Béjar entre los años de 1074 a 1193 constituya dentro de la Historia de Castilla un enclave que responde a una determinada organización militar y no a una municipal, es decir a una población guerrera a la que no se la conceden por tanto fueros, pueblas o mercedes, ni tampoco disfruta de código alguno local de carácter civil, como así mismo por otro lado la nobleza castellana de aquel tiempo no se asienta en Béjar, ni tampoco los ricohombres.

Más Béjar cristiana ya, renace como población ante la Historia con la categoría de un puesto militar de interés estratégico excepcional, prueba de ello es que tiempos después cuando los árabes arrasan la recién fundada Plasencia en 1196, Béjar fue un baluarte defensivo cristiano al que no se atrevieron a llegar los sarracenos.

Béjar pues empieza a resurgir a la vida urbana dentro de su primitivo perímetro cercado defensivamente por los anteriores poseedores: los árabes, y así vemos como la población militar comienza a convivir con otra civil en la que también hemos de destacar las dos etnias: mora y judía que tenían su incardinación en la que hasta entonces se denominaría Villa

Vieja, pues se iniciaba un desarrollo urbano fuera de la cerca amurallada, pasando algunos de ésta última etnia a morar con el tiempo en lo que sería Villa nueva en el nombrado como Barrio Nuevo.

Más el espacio de tiempo que media entre los años de 1074 y 1193, es de una obscuridad documental bejarana, debido a la carencia de documentos o referencias probatorias en los archivos tanto bejaranos como nacionales, pero tenemos una justificación de la existencia e importancia de Béjar en un significativo documento en el cual Alfonso VIII señalaba términos a Avila, fechado el 15 de marzo de 1193 ⁽²⁾ en el cual se dice:

"...luego desde lo alto del puerto de Xerit hasta el lugar donde nace Corpedumne; de aquí abajo, donde pasa la calzada que está en Corpedumne; después por la calzada hasta lo alto del arroyo de la Mula..."

es decir que son los límites con Avila por esta parte nor-este y que justifica la existencia ya entre 1126 y 1193 de Béjar aunque en este documento no se la mencione, como otras poblaciones en dicho privilegio, pues además es bien conocido y probado como el "alfoz" de Avila sobrepasa el Sistema Central, por el río Alberche, por el Este y Sur, quedando por tanto Béjar con su "alfoz" al otro extremo, independiente del de Avila y del de Plasencia, aunque incluido en esta última por un absurdo Real de Alfonso VIII, pero independiente de ellas, producto todo ello de la lucha que sostenía un Concejo viejo y solidificado de gran importancia y peso político-militar como era el de Avila en aquellos momentos decisivos de la Reconquista con el otro Concejo nuevo: Plasencia, que el capricho de Alfonso VIII había elevado a ciudad, sin ningún mérito ni importancia poblacional ⁽³⁾.

Así desde 1074 a 1193 Béjar y su Tierra se repueblan, de aquí que en Béjar nunca haya existido como en otras poblaciones la "Comunidad de Villa y Tierra" y es que Béjar era como ya dijimos la cabeza y centro de su Tierra y es en la última década de este siglo XII cuando el desarrollo urbano se realiza ampliándose la muralla existente hacia el este para bordeando el cerro oblongo volver hacia el inicio de su extensión por la parte norte del mismo en donde se asentaría la nueva población.

Aunque el documento en el que se cita a Béjar por vez primera es la

(2) MOLINERO FERNANDEZ, Jesús. "ASOCIACION DE LA EXTINGUIDA UNIVERSIDAD Y TIERRA DE AVILA.- Bosquejo histórico del mismo y Reglamento por que ha de regirse su Junta Administrativa". Avila 1919.

(3) "MANUSCRITO DEL MAESTRESCUELA JUAN CORREA Y ROLDAN". Archivo Histórico de Cáceres. Legajo Paredes, Leg. 109 n° 4.

Bula de Honior III dirigida al obispo de Plasencia, fechada el 16 de Diciembre de 1216, ⁽⁴⁾ por la cual confirmaba la pertenencia de Béjar a la diócesis de Plasencia, otro antojo Real conseguido para desgajar a Béjar de la diócesis de Avila a la que anteriormente siempre había pertenecido, y los dos documentos más antiguos que se conservaban en Béjar en la iglesia del Salvador: uno religioso y otro civil, datado el primero en 1232, y el segundo en 1233, el documento civil que aún subsiste por tanto con mayor antigüedad documental es de fecha 20 de Noviembre de 1248 ⁽⁵⁾ y que se conserva en el Archivo Municipal de la ciudad, consistente en una carta datada en Sevilla por la que Fernando III pone fin a las disputas que existían entre los Concejos de Béjar y Plasencia acerca de los derechos de pasto del ganado en sus términos respectivos, documento que nos demuestra como Béjar en dicha fecha tenía ya su Concejo organizado, y que también gozaba de cierta entidad al poder acudir ante el Rey reclamando unos derechos que le eran inherentes, no tan solo para los moradores de la Villa, sino también para todos aquellos que habitaban su ALFOZ o TIERRA.

Más, ¿cómo nace este CONCEJO dentro del Municipio? ¿Había existido con anterioridad a este algún otro Concejo?

Como vemos son dos interrogantes pretéritas que vamos a tratar de resolver y aclarar.

Al iniciarse la Reconquista no quedaba ya vestigio alguno de la organización municipal romana, la cual se había extinguido ya con el Estado Godo, y la conquista de la Villa por los musulmanes ocasionó su total desaparición, no reorganizándose durante esta, ya que Béjar fue un puesto militar árabe, con escasa población urbana.

Por tanto disipadas estas organizaciones municipales: Romana, Goda y Arabe, resurge el Concejo en la existencia de Béjar con la repoblación de la misma por Alfonso VIII, y surge ya como un órgano legislativo y ejecutivo de la vida local y territorial, al estar compuesto el Concejo por la agrupación de los concejos de la Villa y Tierra, en los cuales prima el espíritu de comunidad que se irá desarrollando y fortaleciendo al transcurrir del tiempo.

(4) Id. Id. (Este documento fué copiado por fray Alonso Fernández en el cap 6 de sus Anales. También lo hizo Ascensio de Morales)

(5) MARTIN LAZARO, A. "LA HISTORIA ECLESIASTICA DE BEJAR". "B. en M. núm. 102.

Se reúnen por tanto los vecinos de la Villa y Tierra en Asamblea, si bien los pobladores del "ALFOZ" también eran vecinos de su concejo rural, y en el misma comienzan a intervenir en el régimen de la vida local, nombrándose ciertos cargos o funcionarios locales que llevarán a cabo la ejecución de las medidas adoptadas en la misma.

Es el denominado CONCEJO ABIERTO, llamado así porque la convocación se verificaba a son de campana y en el mismo disfrutaban de voz y voto todos los vecinos de la villa constituida en Municipio y que se dividía en Parroquias, las "COLLATIONES" y el término de la Tierra en CUARTOS o distritos rurales, y a cuyos representantes se les denominaría posteriormente SEXMEROS.

Esta organización municipal, rudimentaria, iría evolucionando lentamente hacia una concreción de competencias y al logro de una mayor autonomía.

Las "collationes" o parroquias existentes entonces en Béjar eran: Santiago, San Pedro, Santa María, San Andrés, San Salvador, San Gil, San Juan, San Nicolás, Santo Domingo y San Miguel.

El conjunto de aldeas y lugares que componían la Tierra de Béjar, divididos en sus cuatro cuartos, era el siguiente:

CUARTO DE ABAJO: Cantagallo, El Puerto, Baños, Hervás, La Garganta, La Redondilla y San Antón.

CUARTO DE VALVANEDA: Candelario, Navacarros, Albarracín, El Palomar Alto, El Palomar Bajo, Las Casas del Frayle, Vallejera, Espigatrigo, La Hoya, Sorihuela, Fresnedoso, Santibáñez y Las Casas de Robledo.

CUARTO DE LA SIERRA: Neyla, San Bartolomé, Becedas, Gulloria, El Palacio, El Berrocal, Solana, El Tremedal, La Zarza, Los Mazalinos, Gilbuena, Junciana, Medinilla y Santa Lucía.

CUARTO DEL CAMPO: La Nava, Fuentes, Ledrada, Palmarejo, Valdelacasa, San Medel, La Puebla, Valverde, Peromingo, Sanchotello, El Vaddillo, Naval moral, Casas de la Calzada y Navarredonda.

Si nos situamos ante un mapa, podremos ver como todos estos luga-

res y aldeas, algunos hoy día desaparecidos, podremos observar como muchos de ellos se asentaban y siguen asentándose sobre puntos topográficos para la mejor defensa del territorio, situados en alturas determinadas de las laderas de la Sierra de Béjar o de las faldas de los montes, protegiendo los caminos que atravesaban los valles.

De esta manera la Villa-fortaleza que era Béjar por su alcázar y amurallamiento, se erige en centro del "alfoz" al ser dueña y señora del mismo, del término en el que ejerce a modo de señorío una jurisdicción como así mismo sobre el barrio extramuros de la misma y sus cercanos arrabales.

Así tenemos el Barrio de San Pedro con su ermita de Santa María de las Huertas, levantado junto a la parte sur de la muralla, y los arrabales de Fuentebuena, Valdesangil, Boadillo y La Posadilla.

Durante la evolución de la población bejarana, van apareciendo o emergiendo del tejido humano de sus componentes, una serie de grupos o estratos que vienen definidos por su condición económica y social.

Así podemos señalar que la división social documentada que encontramos en dicha época responde primero a la condición o carácter militar de sus componentes: "Caballeros", "Ballesteros", "Peones", y a la que sigue la Eclesiástica: "Clérigos", "Vicarios", "Beneficiados", o simplemente "Curas". Y por último una tercera clase, que es el principal contingente, constituido por el denominado pueblo llano o estado común, obligado al pago de pechos o tributos, de aquí que sea conocido como pechero, entre los que encontramos a los "Aparceros", "Colmeneros", "Pastores", "Vaquerizos", "Hortelanos", "Yugueros", "Porquerizos", y otros que se aunan a los "Jornaleros" (6).

Todos están allí en la Villa medieval protegidos por la muralla, instalados en viviendas que se han ido construyendo y reformando a lo largo del cerro con dirección ascendente de Oeste a Este, a la vez que se habían ido levantando las iglesias cuyas torres servían, como en el caso de la de San Juan, cimentada sobre roca viva de atalaya y de campanario, es decir que unía su condición de religiosa para llamar a los vecinos a los actos religiosos, la de militar por servir de punto de vigilancia militar de las posibles amenazas de invasión sarracena y por último su utilización para uso

(6) A. BARRIOS y A. MARTIN. "DOCUMENTACION MEDIEVAL DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES DE BEJAR Y CANDELARIO" (D.M.A.M.B.C.). 1986.- Doc. núm. 5

civil al ser llamados los vecinos con ciertos toques de sus campañas a los fuegos, tormentas o nublados, etc.

La división social como vemos, es la más generalizada o clásica, y que viene admitida por los historiadores como una jerarquización, siendo estas: altas, medias e inferiores.

En el primer grupo podemos por tanto situar a los "caballeros", los "caballarii", encargados de la defensa militar de la Villa, y también "probablemente aquellos que aparecen denominados en los escritos de la época como hombres buenos" (7) los "OMNES BONOS" que aparecen ya en el documento de Alfonso X fechado en Segovia el 8 de Agosto de 1256 por el cual confirma al cejo de "BEIAR" la libertad de pastos en el término de Plascencia, y en el que se mencionan los primeros personeros de Béjar: "don Domingo e Domingo Pérez e Pedro Pascual e Domingo Mínguez".

Como vemos esta clase perteneciente al primer estamento, eran los dirigentes de la vida de la Villa y Tierra, ya que a su condición de "caballeros" unían el poder económico, dado que poseían fundamentalmente posesiones agrícolas rurales.

Prueba de ello es el Privilegio de Alfonso X fechado en Sevilla el 18 de Junio de 1261 (8) por el cual, les concedía a "los cavaleros que tovieren las mayores casas pobladas en la villa de Béiar" una serie de exenciones entre ellas el poder excusar a sus "paniaguados e sus pastores e sus molineros e sus amos que criren sos hijos e su ortolanos e sus yugueros e sus colmeneros e sus mayordomos" siempre claro es que "tovieran cavallo e armas, e el cavallo que vala treynta moravedís o dent arriba, e escudo e lança e lóriga e brafuneras e perpunte e capiello de fierro o espada..." fijando a la vez el número de cabezas de ganado, colmenas, etc., que debían tener.

Este Privilegio además confirmado en Burgos el 30 de octubre de 1272 (9) es de suma importancia para la vida de la Villa y su Tierra, ya que en el mismo, Alfonso X "porque fallamos que la villa de Béiar non avien fuero complido por que se judgassen assí como devien e por esta razón venien muchas dubdas e muchas contiendas e muchas enemizdades e la justicia non se cumple assi como devie, e nos, queriendo sacar todos estos

(7) Id. id. Doc. núm. 7

(8) Id. id. Doc. núm. 5.

(9) Id. id. Doc. núm. 6

dannos, dámosles e otorgámosles aquel fuero que nos fizemos con conseio de nuestra corte, escripto en libro e sellado con nuestro sello de plomo, que lo ayan el conceio de Béiar, tambien de villa como de aldeas, por que se yudgen comunalmente por él en todas cosas para siempre jamás ellos e los que dellos vinieren", es decir, que la concedía el Fuero Real.

El goce de esta situación de privilegio excepcional de los "caballeros" y "omnes bonos", hizo que estos fueran trasladándose a otros puntos de la geografía en las tierras reconquistadas, pues en citado documento les eximia de pechar "por los otros heredamientos que ovieren en las otras çibdades e en las villas e en los otros logares de nuestros regnos", en donde seguían adquiriendo no solamente propiedades y aumentando sus ganados, sino también otras exenciones y privilegios al amparo de su condición de "milites" o "caballeros", pues muchos "omnes bonos" ascendieron a la condición de "militēs".

Por ello nada nos ha de extrañar que la Villa bejarana al paso del tiempo perdiera a gran número de sus "caballeros" y "omnes bonos" habiendonos quedado de aquellos el recuerdo, en el nombre de la calle denominada "de las Armas" y algún que otro escudo noble perdido ya en el transcurso de los siglos.

Todo ello nos lo viene a confirmar la carta extendida en el mismo Béjar el 10 de Octubre de 1277 ⁽¹⁰⁾ por la Reina doña Violante, Señora a la sazón de la Villa y Tierra, por la que atendiendo a "porque fallé que los pecheros de Béiar eran pocos e muy pobres, por razón que los omnes se era ydos de la tierra a morar a otros logares e porque los cavalleros e los balesteros se acrecentavan por las franquezas que el rey les faze, por les fazer bien e merçet, tove por bien de les quitar de la cabeça de la martiniega que me an a dar cada anno, que suel ser quatro mille moravedís de la moneda blanca de la guerra, quiniento moravedís de la moneda sobredicha cadanno...".

El hecho de que este grupo desapareciera prácticamente del entramado social de la Villa, hizo que el eclesiástico le supliera, alcanzando una importancia descollante avalada por las concesiones Reales de las que hemos de destacar los privilegios concedidos al Cabildo y a los clérigos de

(10) Id. id. Doc. núm. 14

Béjar, de los que hemos de destacar los siguientes:

1.- "Privilegio rodado de don Alfonso X, dado en Sevilla a 8 de Julio de 1261, concediendo al Cabildo parroquial de Béjar iguales privilegios que a los caballeros de la villa y aceptando los aniversarios y oraciones prometidas".

2.- "Carta del Rey don Alfonso X expedida en Valladolid a 3 de Marzo de 1276 para que los alcaldes de Béjar amparen a los clérigos en el goce del fuero" (refiérese al Fuero Real).

3.- "Carta del Rey don Alfonso X, expedida en Toledo a 16 de Noviembre de 1278 dispensando a los clérigos de Béjar de cierta contribución ofrecida por el obispo de Plasencia, durante la vida del Rey don Alfonso X".

4.- "Carta del Rey don Sancho IV fechada en Burgos, día 31 de Marzo de 1285, confirmando los privilegios de los reyes, sus predecesores a favor del Cabildo de Béjar".

5.- "Privilegio rodado del Rey don Sancho IV, dado en Toledo, día 24 de Mayo de 1285, confirmando el de su padre, dado en 8 de Julio de 1261, por el que se concede a los del Cabildo iguales franquicias que a los caballeros de la Villa ⁽¹¹⁾.

Este privilegio lo confirmaron después los Reyes Alfonso XI y Juan I.

Como vemos el clero bejarano estaba igualmente privilegiado que la clase nobiliaria, es decir los caballeros, de modo que sus criados y servidores de todo tipo, los "apanaguados" en general, al ser excusados llegaba a ser de número tan excesivo que repercutía en los pecheros aumentándoles las cargas tributarias, máxime cuando Béjar que era un arciprestazgo con elevado número de parroquias y ermitas como hemos visto anteriormente, contaba por tanto con un elevado número de clérigos que no solamente tenían este poder económico privilegiado, sino que también a esto unían la indiscutible potestad espiritual sobre los habitantes de la Villa y Tierra que quedaría reflejada en la reglamentación del que se denominaría: "CABILDO ECLESIASTICO DE BEJAR" para cuyo funcionamiento establecieron unas reglas que en un principio y en la documentación existente anterior a la "REGLA DEL CABILDO DE BEJAR", se le denominó: "CABILDO

(11) MARTIN LAZARO, A.- "COLECCION DIPLOMATICA DE LA IGLESIA DEL SALVADOR DE LA CIUDAD DE BEJAR" Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales.- Universidad de Madrid.- 1921-22.

DE LOS CLERIGOS DE BEJAR" (12).

A los recursos ordinarios del Cabildo y a las rentas, donaciones, legados, etc, hemos de señalar el cobro del Diezmo, que llevó inclusive a sostener por parte de los clérigos de Béjar un pleito con los de las aldeas de la Villa, excepto los de Hervás y que se solucionó gracias a una "abenciz" en 1258.⁽¹³⁾

Así mismo en 1263 llegaron a un convenio con el obispo de Plasencia, sobre lo que el obispo recibía por cada clérigo difunto, ya que los clérigos de Béjar pedían que el obispo tomara 4 maravedís por cada clérigo difunto, mientras el obispo demandaba todos los bienes del finado, incluyéndose siervos moro o mora, vaso de plata y vestido ⁽¹⁴⁾.

En general su situación económica en la Villa y Tierra era opulenta, caracterizándose además por el cultivo directo que hacían de los viñedos que poseían, dándose inclusive el caso de recibir legados en dineros para la compra de viñas, a lo que hemos de unir las importantes propiedades de tierras de pastos, linares que vendían o alquilaban y lo principal: la propiedad de numerosos rebaños de ganado lanar.

La importancia adquirida por estos dos estamentos: el Caballero y el eclesiástico al paso de los años llegó a tal que las quejas y alborotos se producen por parte de los pecheros por lo que Enrique II, en las Cortes de Burgos de 1373, dispuso que aquellos privilegiados que gozasen de la exención pechera no pudiesen excusar familiares ni otras personas. (Petición 15, Cortes. Ley XXII, título XIV, libro VI, Nueva Recopilación).

Por último nos queda el principal contingente, el más bajo de los tres, el denominado pueblo llano o estado común, obligado al pago de tributos o pechos, de aquí que sea conocido como 'PECHERO'.

Es la colectividad pechera, la que posee una mayor conciencia comunal, de aquí que esté formada por el común de vecinos que asume colectivamente su destino con clara conciencia de su destino aspirando por ello a ocupar un puesto en la representación pública de la organización vecinal: el Concejo.

Este estamento que en su composición es heterogéneo dada su riqueza y ocupaciones o profesiones, se encuentra además fraccionado por

(12) MARTIN LAZARO, A.- "B en M" núm. 333 a 345.

(13) MARTIN LAZARO, A. "COLECCION DIPLOMATICA DE LA IGLESIA DEL SALVADOR DE LA CIUDAD DE BEJAR" Serie B. II (Desaparecido).

(14) Id. id. "D.P.E. 1" (Desaparecido)

las tres divisiones de la organización territorial del municipio: Villa, arrabales y aldeas, es decir que bien podemos calificarlas de tres colectividades que tienen un común: el pago de los impuestos, de los pechos.

No debemos de olvidarnos que de su contingente salían los peones que formaban las milicas concejiles, milicias bejaranas que durante los reinados de Alfonso VIII, Fernando III y Alfonso X estuvieron presentes en diferentes acciones de la Reconquista: Trujillo, Navas de Tolosa, etc, lo proclaman.

Es determinante para la villa de Béjar el que el 12 de Mayo de 1291⁽¹⁵⁾ el Rey don Sancho IV, concediera al Concejo bejarano de una manera taxativa los términos jurisdiccionales de la Villa y su Tierra, con lo cual se daba fin a una lucha de siglos sostenida entre los concejos de Avila, Plasencia y Béjar.

Es este el documento medieval más importante para Béjar. Datada en Burgos esta carta, fué confirmada en Valladolid el 8 de Mayo de 1293 por el mismo Rey Sancho IV, transformando aquella en Privilegio. ⁽¹⁶⁾

Béjar ya está dentro del contexto jurídico de la propiedad territorial, encajando su término entre dos grandes y extensos alfoques, los de Avila y Plasencia, pero con una propiedad reconocida aunque esta dependa del señorío REAL.

Es el momento que el Concejo de Béjar inicia una recuperación de su antigua entidad. Es el tiempo de arranque de una ordenación de la vida de la Villa y su Tierra, como así mismo por tanto de una administración local ante la autonomía adquirida con citado privilegio.

Así hemos de resaltar como esta renovación se refleja en la carta que el Concejo de Béjar, "de villa e de aldeas" extiende el 26 de Julio de 1293 por el que establece el equipo militar de sus habitantes y las exenciones que por ello les correspondía a todos aquellos que tuvieren "bestia de siella" se les libraba de pechos y así mismo "todo vezino peón de Béjar e de su término, que ovier valia de pechar moneda, que tenga lança e dardo o ballesta todavía", "et que ninguno non peche en pecho ninguno por la bestia de siella nin por las armas que toviere". ⁽¹⁷⁾

La estructura municipal nacida en unos momentos de lucha para re-

(15) D.M.A.M.B.C.- Doc. núm. 20.

(16) D.M.A.M.B.C.- Doc. núm. 21.

(17) D.M.A.M.B.C.- Doc. núm. 22.

gular la vida de aquellas colectividades muy primarias va a transformarse con unos nuevos ordenamientos en los que ya es el Concejo el que los compone y regula, sin ninguna otra intervención en los mismos por estamentos parciales, ya que es la corporación concejil la que superpone a los deseos o privilegios particulares el bien del común.

La estructura municipal que ahora se forma perdurará durante siglos con sus "ORDENANZAS" de tipo económico-administrativas surgidas por la necesidad de regular no solo los cargos concejiles sino también las actividades económicas de los estamentos que la componen, ordenanzas que cuando la Villa y Tierra pasen a ser de señorío no real, serán reformadas y se las citará en las nuevas como "LA ORDENANZA VIEJA" como más adelante veremos.

No obstante el estamento eclesiástico ante el profundo cambio que se va realizando en la sociedad urbana bejarana, en un querer afirmar su posición, consigue que Fernando IV les confirme los privilegios que les había concedido su padre Sancho IV, por medio de una carta fechada en Zamora el 13 de Agosto de 1301. (18).

La preponderancia del Concejo Bejarano adquirida por sus continuados servicios a la corona Real hizo posible que aquel obtuviese el lugar correspondiente a su posición dentro de los concejos del entorno y así obtiene una de las más preciadas conquistas alcanzada por el pueblo bejarano, cual es la participación con sus representantes en los negocios públicos, es decir en las Cortes.

Sus procuradores los encontramos ya documentados en la carta confirmatoria de los privilegios que tenía la Villa y Tierra por Alfonso XI fechada el 23 de Julio de 1314, y que fue extendida a petición de "Johán Matheos e Gil Pérez, vuestro procuradores que enbiastes en virtud de convocatoria Real". (19)

Hemos de suponer que a anteriores Cortes, aunque no esté documentado, asistieran también representantes bejaranos, pues a todo municipio realengo, y Béjar lo era, que tuviese autoridad concejil y jurisdicción territorial le asistía tal derecho como un reconocimiento a su personalidad jurídica, y a su autonomía político-administrativa.

(18) (19)D.M.A.M.B.C.- Doc. núm. 26 y 28.

Al año siguiente asisten a las Cortes celebradas en Burgos a primeros de Julio, los Procuradores bejaranos: Domingo Juan y Pascual Sánchez, en cuyas Cortes se pide al rey que: "Otro si que la villas e los logares que fueron de don Alfonso, hijo del Infante don Fernando e de don Sancho, hijo del Infante don Pedro, que son BEIAR e MONTEMAIOR e MIRANDA... non sean dada a Reinas et... que finquen REALES según el tiempo del rey don Fernando que ganó a Sevilla", y a los que respondió el Rey que lo otorgaba, y que como veremos más adelante no fue cumplido. ⁽²⁰⁾

Son años estos del primer cuarto del siglo XIV para Béjar años problemáticos a que la Villa y su Tierra acusan las resultantes de un empobrecimiento, por una disminución de población y por las dificultades de la vida urbana surgidas por los "danno que reçeboron de don Johán, filio del infante don Manuel" que le mueven al Rey Alfonso XI a eximir a los moradores de la Villa de los pechos y que a los de la Tierra de Béjar solo pecheran 3.000 maravedís, rebajándolos 1.500 de los 4.500 que tenían fijados, quedando la Martiniega, impuesto que se pagaba por San Martín, de ahí su nombre, en 5.000 maravedís, la moneda en 8.000 y la fonsadera en otros 8.000 por Carta Real extendida en Valladolid el 3 de Septiembre de 1322. ⁽²¹⁾

Alfonso XI también envía al Concejo de Béjar el libro de las Cortes u Ordenamiento de las mismas, celebradas en Valladolid, al cumplir la mayoría de edad con fecha 12 de Diciembre de 1325, ⁽²²⁾ terminando el documento con estas palabras tan significativas: "Et desto mandé dar este quaderno, seellado con mio seello de çera colgado, al conçeio de Béjar", lo cual significa la prerrogativa de que gozaba el Concejo bejarano ante la Corona que la llevaría a esta cinco años más tarde a nombrar "a Alfonso Pérez de Valladolid, mio escrivano, por serviçio que me fizo e me faze de cada dia, tengo por bien del dar la escrivania pública de y de Béiar e de su término, assy de chrstianos conmo de judíos e de moros...", en carta dada en Toro el 5 de Enero de 1330 por el mismo Alfonso XI. ⁽²³⁾

El oficio de escribano público fue de considerable importancia en aquel tiempo dado que su primera obligación era la conservación de los documentos reales que contenían las concesiones de privilegios al Concejo, pues también era escribano del Concejo, debiendo también asistir a las

(20) "FORMAS DE LAS ANTIGUAS CORTES DE CASTILLA" Madrid, 1823. páginas 92 y siguientes.

(21) D.M.A.M.B.C. Doc. núm. 30

(22) D.M.A.M.B.C. Doc. núm. 31

(23) D.M.A.M.B.C. Doc. núm. 32

reuniones del mismo para consignar por escrito y en debida forma todas aquellas sentencias que se pronunciasen y los acuerdos de todo tipo que tomara el municipio.

Por este documento se nos confirma como unida a la población cristiana de la Villa y Tierra encontramos dos minorías etnico-religiosas: judíos y moros, de los que es muy difícil evaluar su población, aunque estimamos que el elemento "judío" superaría al de los "moros", pero lo que si podemos afirmar es que un gran contingente de los componentes de los tres grupos: cristianos, moros y judíos, vivían de las faenas agrícolas y de la ganadería.

Ahora bien, hemos de significar que este componente de la población bejarana dedicada a la agricultura y a la ganadería, se mezclaba con la población rural, no pudiéndose distinguir entre una y otra las diferencias de su dedicación, bien a la ganadería o a la agricultura, aunque si es cierto que la riqueza ganadera tenía una superioridad sobre la agrícola y que nos viene documentada ya en la sentencia de Fernando III firmada en Sevilla el 20 de Noviembre de 1248 ⁽²⁴⁾ sobre las disputas que el Concejo de Béjar sostenía con el de Plasencia sobre el derecho de pastos en los términos de ésta última, sentencia confirmada por su hijo Alfonso X en Segovia el 8 de Agosto de 1256 ⁽²⁵⁾ y más tarde con el Privilegio de confirmación dado en Valladolid el 26 de Abril de 1274 ⁽²⁶⁾ por el mismo Alfonso X de otro dado por su padre por el que mandaba al concejo de Trujillo que no impidieran pastar en su término a los ganados del Concejo de Béjar, documentos que nos traen los signos reales de una trashumancia de los ganados lanares de Béjar y su Tierra, de una cabaña que se trasladaba de los ásperos y montuosos pastos veraniegos de la Sierra de Béjar a los extremos y más proporcionados para la cria y pastizaje en los rigurosos inviernos.

Era una trashumancia que se hacía por caminos y veredas, amen de las cañadas, ya conocidos, viejas cañadas que en la Tierra de Béjar solo tuvieron una utilización particular por los ganaderos del Concejo y Tierra de Béjar, de aquí que en 1344 cuando la poderosa organización ganadera de "la Mesta"; tan profundamente estudiada por el miembro de este Centro don Pedro García Martín, a través de su "Alcalde y entregador de las

(24) D.M.A.M.B.C. Doc. núm. 2

(25) D.M.A.M.B.C. Doc. núm. 3

(26) D.M.A.M.B.C. Doc. núm. 3 pág. 202

cañadas de los pastores" quiso hacer cañada por los términos del Concejo y Tierra de Béjar el Concejo bejarano acudió al Rey, Alfonso XI, querellándose del tal propósito, y éste en Trujillo el 27 de Junio de citado año de 1344, (27) por carta dirigida a los dichos alcaldes entregadores mandaba que "si en tiempo de los reyes onde nos venimos ni en el nuestro fasta aquí que non ovo cañada por el dicho término de Béjar, que la non fogades agora nuevamente ni de aquí adelante ni la fagades ni fagades meter los ganados por su término, sino que vayan por la cañada acostumbrada, por que ellos e sus vezinos non reciban daño" carta Real que fue presentada en "la mesta" general celebrada en Arroyo del Puerco, entonces, hoy de la "Luz", por el procurador nombrado por el Concejo de Béjar: Lázaro Pérez, "vezino e morador de Béjar" y que vista por el entregador sirvió de prueba para que este sentenciare que: "fallo que non á cañada por el dicho lugar de Béjar ni por su término" y además añadía: "mando que no vayan a su mesta ni a su llamamiento agora ni de aquí adelante, segund que el dicho señor rey manda por su carta..." que en 1378 el rey Enrique II confirmaba en Valladolid el 15 de Septiembre, y Enrique III en Medina del Campo el 4 de Noviembre de 1394. (28)

¿Más que intereses movieron al Concejo bejarano para obtener este Privilegio?

Indudablemente que el económico, pues si analizamos la economía bejarana de esta época, veremos que esta no solamente se centraba en la ganadera, sino también en la explotación del suelo-vuelo, es decir pastizajes y aprovechamiento de la madera y leña de los patrimonios forestales, situados en los montes y faldas de la Sierra de Béjar, de aquí que el Concejo tuvo que luchar para que por el monte o la Sierra no pasase cañada de la Mesta, pues su existencia hubiese traído como consecuencia la degradación de los mismos y por tanto una de sus riquezas básicas.

A esto hemos de unir el recurso del monte para la instalación en el mismo de un elevado número de colmenas cuya cosecha de miel y cera eran entonces productos esenciales para la vida común del pueblo.

Otra riqueza también que se vería afectada era la de los viñedos que implicaban en la Villa y lugares de la Tierra un ritmo de vida dado por los

(27) D.M.A.M.B.C. Doc. núm. 36.

(28) D.M.A.M.B.C. Doc. núm. 41-44

trabajos a que había que someter los mismos, lo cual requería un elevado número de operarios para su cuidado y recolección del fruto.

Por ello, el Concejo de la Villa obtuvo e hizo valer sus privilegios, para que por su termino y el de la Tierra no pasase cañada alguna de la Mesta, y sí las de sus propios ganados, especialmente en unos tiempos en los que la expansión de la cabaña lanar por parte de los Monasterios, grandes linajes y Ordenes Militares, hacía que estos buscasen y usasen de privilegios de todo tipo para poder llevar sus ganados por donde más les conviniese.

Esta economía ganadera está unida a la que se ha denominado "revolución lanera" que indudablemente a pesar de sus dimensiones no influyó para nada en el artesanado textil, ya que la producción lanera se destinaba al comercio exterior quedando para la producción de tejidos las lanas de los ganados ribereños, es decir los que no trashumaban y pastaban todo el año en las proximidades de las poblaciones, de aquí que al artesanado textil fuese ya entonces en Béjar un artesanado de formas arcaicas y que su producción se dedicase prácticamente al mercado local y de su Tierra.

Más a todo esto hemos de tener en cuenta que el clero bejarano unido en UNIVERSIDAD o CABILDO siempre buscaba la confirmación de sus privilegios por la Corona, para con los mismos asegurarse su independencia del Concejo, tal como lo pidió a Alfonso XI quien se los confirmó en Salamanca el 25 de Marzo de 1330, ⁽²⁹⁾ pues sus propiedades tanto en la Villa como rurales eran muy importantes, de tal forma que el Abad del Cabildo estaba obligado de visitarlas cada año acompañado del escribano del mismo y el procurador.

Mientras la Villa y Tierra que habían ya soportado al estar bajo el señorío de personas no Reales, volvía de nuevo a conocer nuevos señores. Primero Don Sancho hijo de Alfonso XI quien confirma al Concejo de Béjar los "fueros e buenos usos et buenas costumbres et cartas e previllejos" que tenía, y más tarde a Don Fernando, hermano de don Sancho, y por último a Don Diego López Pacheco para pasar de nuevo a una persona real en la de Doña Beatriz, madre de Enrique III quien la troca con su

(29) D.M.A.M.B.C. Doc. núm. 33

madre por la de Villarreal, para el 8 de Junio de 1396 se la cambia a su Justicia Mayor Don Diego López de Estúñiga, ⁽³⁰⁾ a pesar de lo pedido por los Concejos y concedido por los reyes en distintas Cortes, cual la de Valladolid en 1295, Cortes de Palencia 1313-15, etc., llegando hasta la devolución a la corona de todo lo enajenado en este concepto como lo fue en la de Valladolid citada en la que se aprobaba:

"villa que sea realenga, en que aia alcalde ó merino, quel non demos por heredit á infante nin á rico hombre nin á fembra nin a órden nin á otro lugar ninguno, porque enagenada de nuestros regnos e de nos".

Pero el Ordenamiento de las Cortes del Alcalá que publicose el 28 de Febrero de 1348 aunque la fecha de su publicación es de 8 días anterior al Cuaderno de Cortes que se firmó el 8 de Marzo, varió totalmente el aspecto de la Jurisprudencia y quiso Alfonso XI establecer y afianzar su autoridad con preferencia a los demás Códigos legales, y así previno en la Ley 1 y 2 título 28 que en primer lugar se librasen por el citado Ordenamiento todos los pleitos civiles y criminales así en lo Realengo como en los lugares de Señorío, derogando cualquier FUERO MUNICIPAL en cuanto fuese contrario al referido Ordenamiento, que el rey Don Pedro lo confirmó por su pragmática y Enrique II en las Cortes de Toro del año 1367 Peti. I. Juan I siendo ya Rey lo volvió a autorizar en las Cortes de Valladolid de 1385, e igualmente mandaron observar las leyes de este Ordenamiento Enrique II en las Cortes de Burgos de 1367, Juan I en las de 1379. Juan II, en las de Segovia 1433, Enrique IV en las de Córdoba en 1455 y por último los Reyes Católicos en la Ley de Toro 50 Título 28.

Así se daba fin a la vigencia de aquellos Fueros Reales, Locales, etc., que habían estado en vigor hasta 1348, Fueros que tuvieron su vigencia práctica rigiendo los problemas de las poblaciones, de los concejos, etc., y si nos atenemos al que se denomina Fuero de Béjar, fijando la fecha de 1293 la del mismo solo estaría presente en su vigencia 55 años, por lo que estimamos que esta copia incompleta del de Cuenca que es el de Béjar no entró nunca en vigor.

Este Ordenamiento de Alcalá concedió de nuevo al Monarca la facultad de disponer de los lugares y derechos correspondientes al señorío

(30) RODRIGUEZ LOPEZ, GABRIEL. "APUNTES BIOGRAFICOS SOBRE LOS SEÑORES Y DUQUES DE BEJAR" en "CONTRIBUCION AL ESTUDIO DE LA HISTORIA DE BEJAR", págs. 71-112.- Béjar 1919.

real, y que como hemos visto los reyes que le sucedieron a Alfonso XI todos lo fueron confirmando, y así tuvieron todos ellos la facultad de conceder, trocar o restituir aquellos señoríos o villas realengas que les convenía a sus intereses, cual pasó con el de Béjar y su Tierra, como ya hemos dicho en 1396, y que tendría su fin en el pasado siglo cuando las Cortes de Cádiz de 1812.

Entraremos ahora en el Concejo para conocer su constitución y con ello formarnos una cabal idea del cuerpo municipal que estaba compuesto por dos alcaldes-jueces nombrados por el Señor de la Villa y Tierra, en nuestro caso el Rey, y después por los Señores de la casa Zúñiga y cuya competencia se extendía no solo al término municipal de la Villa, sino también a las aldeas de su jurisdicción, es decir a todas las que formaban la Tierra de Béjar, y seis Regidores o Concejales.

Todos estaban obligados a la asistencia de las sesiones de la corporación.

La importancia de los Alcaldes-Jueces estaba calificada por la circunstancia de la recta aplicación de las Leyes y la Justicia en los litigios que sin cesar todas las semanas se veían en las Audiencias que celebraban.

También ejercieron una función política con la convocación y presidencia del Concejo cerrado desde el momento que contaba con su Casa Consistorial que en el caso nuestro de Béjar fue al construirse la actual entre los años 1436 y 1452, como está probado documentalmente, aunque esto no era óbice para que cuando la gravedad o importancia del asunto a tratar aconsejase consultar el voto general del pueblo celebrando un Concejo Abierto.

Uno de ellos salía a Campaña con las huestes concejiles portando el pendón concejil, y debían ser naturales y vecinos de la Villa, ni clérigos ni rícohomes, mayores de 20 años y sin defecto físico que imposibilite para su desempeño. Eran, en suma, la más alta representación en el Municipio del Señor de la Villa y Tierra.

Estos Alcaldes tuvieron sus derechos o salarios, los cuales quedan reflejados en el Capítulo 6º de las ORDENANZAS que para el bien y gobierno de esta Villa de Béjar y su Jurisdicción existieron antiguamente y

que en 1577 fueron refundidos con otras modernas y aprobadas por el Duque de Béjar don Francisco de Zúñiga y Sotomayor, y en el que se dice: "...los alcaldes ordinarios que son he fueren de aquí adelante lleven e hayan todos los derechos que al presente está en costumbre de llevar y de tiempo inmemorial a esta parte han llevado que son los siguientes: todo lo que valen los derechos de las ejecuciones de las sentencias que sondadas entre partes que ante ellos se pidieren y todo lo que valen las ejecuciones de los recursos que ante ellos vinieren y se pidieren y las dos tercias partes de lo que valen los dichos derechos de ejecuciones de obligaciones y contratos que son los hechos entre partes... y así mismo llevan las dos tercias partes de los derechos de los humos de esta villa y su tierra... y una tercera parte de los derechos que pagan los comenares que vienen de afuera a agostrar en esta villa y su tierra compartida con el alguacil y así mismo lleven los alcaldes las dos tercias partes de los derechos que se pagan por martiniega en esta villa y su tierra".

Es necesario aclarar como por las transformaciones del municipio en su evolución fue necesario el contar con reglamentaciones escritas que se encuadran en su primitivo contexto en las necesidades de esas transformaciones concejiles y que empezaron a sentirse su necesidad a mediados del siglo XIV, es decir a raíz del Ordenamiento de Alcalá, y así nacen las Ordenanzas que son unos ordenamientos que abarcan los más diversos aspectos de la vida municipal, política, economía, administración, y que son propias de aquellos municipios como el de Béjar cuya compilación foral es parca o nula, ya que como hemos dicho el llamado Fuero de Béjar es una compilación foral incompleta y copiada de otro, el de Cuenca, no teniendo refrendo alguno real esta copia de Béjar, ni tampoco se plasma en él, en su contenido la realidad característica de Béjar y su Tierra en aquellos momentos, de aquí que no exista documentación algunas de su revalidación Real y por tanto, su validez foral fue nula.

Por ello son las ORDENANZAS cuyo cuaderno se conserva la que nos proporcionan una mejora garantía para el estudio y análisis del Concejo Bejarano, como así también se conservan las de Béjar el 8 de Enero de 1479, o las del Concejo de Candelario refrendadas el 27 de Mayo de 1480.

Los "hombres buenos" o Regidores que en número de seis existían

en el Concejo Bejarano, también tenían fijado su salario que consistía en 1.500 maravedís al año, y por Navidad 12 gallinas y dos azumbres de buen vino blanco y dos naranjas, teniendo como los jueces su salario cuando salían a visitar los términos u otras gestiones del Concejo.

Los Regidores estaban en íntima relación con los Alcaldes-Jueces, y estrechamente cohesionados por ser la base en la que se asentaban las decisiones del Consistorio que se celebraba según la Ordenanzas 1^a obligatoriamente todos los viernes del año, y si fuere necesario en más ocasiones por la necesidad del asunto a resolver también tenían la obligación de asistir al mismo, siendo la hora de reunirse a las nueve de la mañana a son de campana tañida.

Ya cuando fue Béjar señorío de los Zúñigas y estos tuvieron la prerrogativa de nombramiento de todos los cargos concejiles se nombraba por el Señor o Duque a tres regidores por el estado noble y otros tres por el estado llano.

Antes de pasar a reseñar otros cargos menores dentro de la organización concejil, hemos de señalar que Béjar como Villa cabeza del Señorío particular tuvo su Corregidor, su Teniente Corregidor y Alcaide la Fortaleza-Palacio y del Bosque.

La figura del Corregidor de la Villa y Estado no reflejada en las Ordenanzas debido a que su nombramiento era hecho por el Señor de la Villa tiene su antecedente en los Corregidores Reales creados por Enrique III, y que eran en realidad unos funcionarios cuyo principal objeto fue establecer con mayor extensión la influencia del poder central sobre los municipios, en nuestro caso del poder señorial sobre la Villa y su Tierra, siendo además los Corregidores Jueces de Residencia o salario.

El Corregidor al igual que su sustituto en caso de ausencia, el Teniente Corregidor, tenía la obligación de jurar el cargo ante el Concejo en pleno, y dar las fianzas necesarias para ejercer el cargo.

La cualidad de forasteros y su transitoria residencia en la Villa, ya que el cargo suponía una movilidad por parte del Señor para que no se uniera por afecciones e intereses al pueblo o al Concejo, y la ignorancia de las costumbres y necesidades locales eran un obstáculo para que emplease

en la gestión administrativa de la Villa y tierra el celo propio único del ciudadano.

Por ello en ocasiones se enfrentaba violentamente con el Concejo, dado que además se limitaba en otras a cumplir estrictamente las disposiciones y órdenes que recibía de Madrid para la recaudación de sisas y otros impuestos, sin tener presente el estado económico del pueblo, lo que daba lugar a que la Villa y Tierra tuvieran que sufrir los perjuicios de la preeminencia de los Corregidores que los Señores mandaban desde Velalcazar, Gibrleón y otras posesiones y dominios suyos.

Ya hablamos de la importancia del Escribano del Concejo, cuyos salarios y derechos están reflejados en la Ordenanza octava, en la que además figura el Mayordomo de los Propios del Concejo, al que se le regula su salario en la Ordenanza décima, cargo este que también se le denominó Mayordomo de propios y Rentas de la villa, cuyo nombramiento era bianual y que era el encargado de las finanzas del municipio y como tal estaba obligado a dar fianzas recayendo siempre en una persona adinerada.

El Procurador del Concejo por su antigüedad solamente era una persona proveyéndose después que lo fueran dos, uno el estado de los hijosdalgo y otro por el estado de los ciudadanos o estado llano.

Ya vimos como asistían estos Procuradores a las Cortes y después pasaron a defender los derechos de la Villa.

Estos procuradores generales de la Villa y Tierra siguieron siendo nombrados por el pueblo, haciéndose votación en cada unas de las parroquias para ello, y así cuando el 5 de Octubre de 1568 por Sentencia del Obispo de Plasencia don Pedro Ponce de León redujo el número de ellas de 10 a 3 debido a la disminución de la población, estas elecciones siguieron haciéndose de igual forma que antes lo habían sido en las "collationes". (31)

En el caso de Béjar el Concejo se veía aumentado por los dos Sexmeros que representaban a los concejos de la Tierra, y que después de jurar su cargo tomaban asiento en el mismo.

Estos sexmeros eran nombrados en la Junta anual que celebraban los representantes de los pueblos de la Tierra en uno de ellos cada año, y te-

(31) GARCIA NIETO, ROBUSTIANO. "ALGO DE HISTORIA" "Reducción Parroquial en el siglo XVI". "LA VICTORIA" núm 208-209

nían las mismas preeminencias que el resto de los Regidores de la Villa dentro del Concejo.

Hay que quedar constancia que después de estos cargos preeminentes del Concejo a cada uno de los Regidores se les asignaban comisiones, tales como: llavero del archivo; de la alhondiga; cuentas de alhondiga; Comisión de millones; Cuentas de propios; Cuentas de la Memoria de Arellano; de la Memoria de Burgalés; de la de Doña Isabel de Barco; Comisión de Madera; Cuentas del uno por ciento; Comisión del Médico; abecería; reloj; Pendón; cañería; Peso Mayor; Administración de las Carnicerías; Receptores de Bulas y Papel sellado; Postura de la cebada; Candelaria; etc., es decir toda una larga relación en la que estaban reflejadas todas las actividades de administración y regimiento de la Villa y Tierra, que requerían en muchas ocasiones y conocimiento de los temas que se les asignaba muy profundo dada la complejidad de la vida ciudadana de la época.

Los pueblos de la Tierra tenían en sus Concejos una organización similar aunque de dimensiones más reducidas, tenían su composición tanto en cuanto al número de habitantes.

Hemos de referirnos ahora a aquellos otros cargos de categoría menor que tuvieron no obstante gran importancia en la Villa, cual de los Veedores que nombraban los gremios de los distintos oficios, como el de la carda, tejedores, paños en jerga, paños hechos y zapatería, que tenían que presentarse al ser nombrados por sus respectivos gremios a jurar sus cargos ante el Concejo, pues estos que eran maestros en sus respectivos oficios tenían que examinar a los aprendices y oficiales, para ascender en su puesto de trabajo, llevando consigo la responsabilidad de la obra que realizaran los examinados por ellos.

Otro de los cargos concejiles eran los Fieles de pesos y medidas que eran dos correspondiendo uno al estado de los hijosdalgo y otro al del estado llano, los cuales eran nombrados por el Concejo y juraban ante el Concejo, en cambio el Fiel del Marco encargado de los pesos y medidas en cuanto a su vigilancia y comprobación era nombrado por el Duque, el cual también nombraba al Guarda Mayor de los cotos del río, al Alguacil Mayor, y otros cargos.

Así el Concejo en su interior organización era un cúmulo de puestos, cargos y funcionarios que la población pechera tenía que soportar que las quejas de los mismos llegaron en infinidad de ocasiones al señor de la Villa, esto unido a esa faceta que refleja la Ordenanza primera "De como se han de juntar en Regimiento" y que constituye el establecimiento de las condiciones necesarias para la validez de los acuerdos de la corporación municipal, ya que bastaba la presencia de un alcalde y dos Rejidores para que "valga lo que ordenaren como si todos estuviesen presentes" siendo asunto ordinario y un alcalde y tres rejidores si fuese el asunto extraordinario y por tanto el Concejo, y si estuviese el Corregidor en la Villa y este a la hora del Concejo no acudiese, hacían el regimiento y este tenía toda su validez, lo que dio pretexto a disputas dentro de los componentes del Concejo y especialmente por parte del corregidor que veía así menoscabado su poder.

Mucho podríamos citar sobre estas disputas y querellas e inclusive las que se producían entre el Concejo de la Villa y los pueblos de la Tierra por el repartimiento de los impuestos tanto Reales como Señoriales, lo que les llevó a pleitear entre ellos llegando en algunos casos a la Chancillería de Valladolid los asuntos. Más el tiempo apremia y hemos de concluir.

Ya apuntamos como el señorío ducal de Béjar terminó con la abolición de los mismos por las Cortes de Cádiz, por la célebre Constitución de 19 de Marzo de 1812, que se pudiera calificar de excesivamente liberal para una nación que durante largas centurias había estado gobernada por un absolutismo más o menos tolerante.

En lo concerniente a nuestro tema, al Concejo o gobierno interior de los pueblos, dicho código declaró abolidos todos los oficios perpetuos o no dados por los Señores, y que serían reemplazados por otros de elección popular, determinando así mismo el número de funcionarios y de concejales que habían de constituir el municipio en proporción a su vecindario, mandando que estos cargos fuesen de duración bianual, renovándose por mitad todos los años, y que el Alcalde fuese anual y elegido por los mismos regidores.

Así mismo se daba facultad a los Ayuntamientos para nombra sus

empleados y entre ellos el Secretario, que sería elegido a pluralidad de votos y por tiempo indeterminado.

También se fijaban las atribuciones de las Corporaciones municipales en razón a la conservación del orden público, seguridad de las personas y las cosas, reparto y recaudación de contribuciones, enseñanza, beneficencia, higiene y otras que fueron desenvolviéndose reglamentando en disposiciones posteriores.

A Béjar no llegaría la Constitución hasta el 9 de Agosto de 1812, siendo presentada al pueblo el 10, es decir el siguiente día a las nueve de la mañana en la Plaza Mayor, "en un tablado que estaba preparado y adornado en la Plaza pública a espaldas de la torre de la Iglesia Parroquial del Salvador" acto que duraría hasta las doce del día habiéndose leído entero el texto completo de la Constitución, "habiéndose manifestado todos los concurrentes el gusto y el gozo con las expresiones más vivas de patriotismo y fidelidad" cual se dice en el acta de Sesiones levantada en dicho día. ⁽³²⁾

También fue leída, publicada y jurada en las Iglesias el día 15 con asistencia del Escribano que levantó acta de todo ello.

El Concejo bejarano para acomodar los cargos a la Orden Instrucción del 24 de Mayo que regulaba la forma de constituir los nuevos Ayuntamientos, al no tener cargo alguno perpetuo y los nombramientos estar hechos por elección en las parroquias tenía constituido el Ayuntamiento "sin vicio o defecto contra lo prevenido" sucediendo lo mismo en cuanto al número de regidores, pues no llegaba a mil el número de sus vecinos y por tanto eran los que tenía, dándonos el padrón de vecinos por la Parroquia de Santa María 134, por la del Salvador 315, por la de San Juan con los molinos, el Bosque y ermitas 350, y Valdesangil 101, que hacia los 900 vecinos unos 4.500 a 5.000 habitantes.

En cuanto al Alcalde conforme el artículo 6º de la misma debía nombrarse por las parroquias nueve electores, uno por la de Santa María con las Casas de Fuentebuena, tres por la del Salvador, otros tres por la de San Juan y uno por Valdesangil, según su vecindario, y otro por la de San Juan al ser la de mayor número de vecinos, y hecha la elección salió elegido al-

(32) "LIBRO DE SESIONES DEL CONCEJO BEJARANO" Núm. 1 que comienza con el Consistorio del día 16 de Abril de 1574 hasta el núm. 128 finales de 1851.

calde D. Manuel Diego López.

Esta nueva administración municipal duraría solamente hasta el 30 de Julio de 1814 en que se abolió la misma y mandó que los Ayuntamientos se reorganizasen y funcionasen con arreglo a las leyes vigentes en 1808, promovido esto por la vuelta de Fernando VII.

Así disuelto el Ayuntamiento Constitucional se repuso el 30 de Julio el de 1808, y se acordó por el Concejo que "se borren todas las actas" extendidas desde entonces, como así se hizo estando en efectos rayadas con fuertes trazos de tinta en diagonales cruzadas.

Por Real Decreto de 9 de Marzo de 1820 restablecióse el sistema constitucional y cuanto sobre Ayuntamientos había legislado la Constitución de 1812. El 19 de Marzo en que se recibió en Béjar el Real Decreto se acordó la elección por las parroquias del nuevo Concejo y aquel mismo día quedó votado, nombrándose el 20 ya por el nuevo Concejo los puestos de Secretario, Mayordomo de Propios y Guarda Principal y Teniente del Monte.

La renovación del personal administrativo, el nombramiento de Alcaldes Diputados de barrios, y la lectura de nuevo el 22 de Abril sábado, del texto de la Constitución eran hechos que llevaban consigo unas nuevas funciones que motivaban unos gastos al erario municipal que se veía muy apurado para cumplir con los compromisos de pago al personal que de él dependía, como el del médico y el cirujano que reclamaron sus atrasos al Concejo y este tuvo que comenzar a vender parcelas del monte para cumplir estos pagos.

1821 traería la reforma del Partido de Béjar quedando este con los siguientes pueblos: Aldeacipreste; Béjar y Arrabales, Baños, Cerro y Valdelamatanza, Calzada, Cantagallo, Candelario; Colmenar; Cristobal; Campillo; Navacarros y Casas del Fraile; Fuentes; Fuente Roble; Garganta; Guijuelo; Hervás: Hoya; Horcajo; Lagunilla; Montemayor; Naval moral; Peñacaballera; Peromingo; Puebla y San Medel; Sanchotello; Vallejera; Valverde; Valdelacasa; Valdefuentes; Valdijaderos y Valdelajebe, que fue conocida por el Concejo en la Sesión del 5 de Enero de aquel año lo cual traería sus problemas al mismo tales como el de los pastos de "la sierra no-

minada de Béjar" o el señalamiento de término al hasta entonces barrio de Valdesangil y que ahora debía "gozar como pueblo separado de Béjar con sujeción a su vecindario", división territorial reformada el 30 de Noviembre de 1833.

En su camino del progreso el Gobierno liberal dio la ley de 3 de Febrero de 1823 sobre el gobierno político económico de las provincias y de los pueblos, siendo una de sus disposiciones que las sesiones del Municipio se celebrasen a puerta abierta, siempre que no se tratase de asuntos que exigieran reserva, más el Real decreto de 1º de Octubre de este año de 1823 por el cual declarábanse nulos todos los actos del Gobierno constitucional desde el 7 de Marzo de 1820 en adelante, dio lugar a repetidas mudanzas de Ayuntamientos ya que así lo producía la R.O. más en Béjar una R.O. del 15 de Diciembre y 21 del mismo mes del Real Acuerdo de Valladolid se ordenaba que se suspendiera "la elección de Alcaldes ordinarios y demás capitulares y Oficiales de los Ayuntamientos del reino. "Y así el 9 de Enero el Concejo ratificaba la obediencia y sumisión a dicha R.O. y Acuerdo".

Al año aproximadamente, o sea, el 17 de Octubre de 1824, el Rey, concediendo algo al espíritu reformista que flotaba en la atmósfera, publicó un decreto reglamentando la elección de los alcaldes, regidores y demás cargos públicos, según el cual reunidos los individuos del Concejo el día 1º de Octubre de cada año, propondrían a pluralidad de votos tres personas para cada cargo, cuyas ternas se remitirían a la Real Audiencia respectiva; la cual hacía los nombramientos en nombre del Rey, y así en sesión del 4 de Noviembre de citado año de 1824 se hizo la propuesta por el Concejo bejarano de los Justiciales del año 1825.

Nueve años se atemperaron a estos preceptos las elecciones concejiles, ya que poco los alteró el Real Decreto de 2 de Febrero de 1833, refrendado por D^a. María Cristina, ni el del 10 de Noviembre del mismo año, siendo ya reina Gobernadora.

Más decidida a consolidar el régimen representativo y a tenor de lo dispuesto en el estatuto Real del 10 de Abril de 1834, expidió el Real Decreto de 23 de Julio de 1835 sobre el arreglo provisional de los Ayunta-

mientos, haciendo compatible la libertad de acción de los Municipios con la inspección que debía ejercer el Gobierno por medio de los Jefes Políticos de las Provincias.

Este Real Decreto traería consigo que se sucedieran en poco tiempo muchas disposiciones sobre la gestión administrativa concejil, algunas derogadas apenas dictadas, efecto de los frecuentes cambios políticos gubernamentales hasta que el Gobierno, persuadido de la necesidad de una ley acomodada a los adelantos y las circunstancias, pidió permiso para hacerla y plantearla, publicándose así la de 8 de Enero de 1845 superior a las precedentes como la experiencia demostró.

Así Béjar llegaba al medio siglo XIX con la sesión del 4 de Junio de 1850 en la que el Alcalde Constitucional D. Juan García de la Peña comunicaba a los miembros del Concejo leyéndolo el Real Decreto por el cual se concedía a la Villa el título de Ciudad.

Este era el broche de una historia del Concejo bejarano que hemos tratado de esbozar en este acto, ya que solamente hemos desbrozado un poco su espeso bosque en el que quedan muchos rincones que investigar y que sacar a la luz de Béjar para que el pueblo bejarano conozca todo lo que por él hicieron aquellos hombres que lucharon desde un puesto honorífico por amor al pueblo que si no les vio nacer les acogió como hoy lo ha hecho y sigue haciéndolo con otros que siguen aquellos pasos.

Ya que los hechos que hemos ido relatando no son más que una cadena de eslabones unidos en el tiempo, tan solo nos queda en estos momentos el rebatir esa idea de decadencia que parece anidar en algunos bejaranos y que estimo que irá desapareciendo si entre el Concejo y el pueblo, el espacio existente se reduce porque como decía Saavedra Fajardo es en los "telares de la eternidad" en los que se teje la tela de los días, de la convivencia que no podemos romper, convivencia que entre el pueblo y Concejo siempre debe reinar.

HE DICHO.

1
*Historia
del
Concejo de Béjar*
Juan Carlos
Aguilar Gómez
Contestación



Centro de Estudios Bejaranos

Contestación

De nuevo el señor Rodríguez Bruno ha puesto el dedo en la llaga, nos ha reiterado su conocida postura sobre la historiografía local al uso que, aunque muy difundida, no guarda demasiados rigores científicos, y así se aleja de los auténticos planteamientos que han de tener los estudios sobre nuestra historia. Con esta premisa, a la cual aplaudo, pasa a describirnos con profundo detalle los pasos seguidos para la constitución de los concejos municipales.

Desearía recordar un par de datos generales:

1.- La reconquista y repoblación de la zona comprendida entre el Duero y el Tajo se lleva a cabo por los concejos de las ciudades, extendiéndose por un proceso natural de expansión a las zonas colindantes, casi siempre incultas. Esto será apoyado por la concesión, por parte de los monarcas, de una serie de privilegios, como muy bien ha recogido el señor Rodríguez Bruno, para potenciar la atracción de pobladores a estas tierras. El caso de Béjar no resulta aislado, sino que se engloba dentro de un amplio mecanismo de expansión hacia el sur, donde la ciudad medieval en sus inicios tuvo siempre una función militar, estableciendo las bases del poderío político y económico que alcanzara el grupo de los caballeros a lo largo de la Edad Media.

2.- Los municipios tenían una jurisdicción y autonomía propias, con un órgano de gobierno conocido como Concejo constituido por una serie de magistraturas electas y anuales que lo irán acaparando

poco a poco los caballeros debido a su poder económico, ya que a partir del siglo XIII se exige que los miembros que accedan a dichos cargos deberán poseer caballo y patrimonio. El poder económico les lleva a adquirir el poder político y, como pescadilla que se muerde la cola, este les proporcionará pingües beneficios.

En estas circunstancias se desarrolla el concejo de la villa el cual, no solo ejercerá su poder sobre los habitantes intramuros, sino también sobre las aldeas del alfoz y sus pobladores, son las llamadas "Comunidades de Villa y Tierra", que seguirán la evolución marcada por los devaneos históricos propios de cada asentamiento. Así en el caso de Béjar la llegada de los señores introduce un matiz fundamental, el control del concejo por parte de los Zúñiga, los señores nombrarán alcaldes-corregidores, administrarán justicia e intervendrán continuamente en la vida de la "Comunidad".

Don Miguel Rodríguez Bruno va más allá y nos describe la vida del Concejo hasta la formación de los Ayuntamientos con la Constitución de Cádiz y su posterior dinámica a lo largo del siglo XIX, todo ello profusamente ilustrado, siempre rebuscando el dato en el interlineado de los documentos.

Para concluir quiero tomar las frases finales de, porque no decirlo, mi buen amigo Miguel, y hacer un llamamiento a la unidad entre los dirigentes municipales y el pueblo que ellos gobiernan, para que así todos seamos un auténtico Ayuntamiento en el que ayuntarse signifique unirse.

JUAN CARLOS AGUILAR GÓMEZ



Centro de Estudios Bejaranos

BÉJAR, Noviembre 1992